

1806, MAYO 25. ATAUN

DISPOSICIONES ACORDADAS POR LA VILLA DE ATAUN, A PROPUESTA DE SU VECINO FRANCISCO ANTONIO DE MUJICA, PARA FOMENTO Y PLANTIO DE SUS MONTES DE LA PEÑA DE AIZCORATE.

AGG. JD.IM., 2/17/136.

Bifolio de papel.

+

N. y L. villa de Ataun

Don Francisco Antonio de Mújica, vecino concejante de V.S., con la debida atención dice que, sin embargo de tener V.S. prohibido el corte y trasmochos de todo árbol en la peña de Aizcorate con el objeto de que se repueble con la abundancia que promete para el surtido de leña de sus habitantes y otros usos, no se ha logrado hasta ahora el fin deseado, ya por los cortes furtivos y ya también por el pastoreo de todo género de ganados que destruyen las tiernas plantas que brota el terreno. Y para que tengan efecto las determinaciones de V.S. y se fomente el arbolado en la citada peña desde Arrateta a Arastorz le ha parecido al exponente proponer lo siguiente:

1°.- Que desde luego se hiniba todo corte de pie y trasmochos de cualesquiera géneros de árboles de la referida peña, sean avillanos, encinos, chopos, ayas, nogales u otras cualesquiera especie, pena de tres pesos por cada vez que hubiere delincuente, siendo su tercia parte para el que diere aviso reservado, otra tercia parte para el que cuide de la observancia, y otra tercia parte para los propios de V.S. Pero si a pesar de esta providencia nadie diere aviso y resultasen cortes, sean castigados los que en los setos de los cerrados o en las casas de la inmediación tengan ramas de avellanos, encinos u otras que no tienen en heredades suias propias con dicha pena, a menos que con licencia de la justicia no traigan de otros montes, cuya prohibición sea para seis años.

2°.- Que se observe con rigor la prohibición de cabras e yeguas prendando y exigiendo la calumnia de veinte reales por cada una siempre que fueren halladas. Y si alguno maliciosamente las echase a dicho paraje de noche o con cautela, sea también castigado con otra tanta pena, siendo en este caso para el //(fol. 1 vio.) descubridor la mitad y la otra mitad para quien cuide de aquel arbolado.

3°.- Que con la posible brevedad se cierre con setos, vallados o paredes dicha peña, y entonces no se permita dentro del cerrado ningún género de ganado, exigiendo, caso de hallarlo, por cada baca diez reales, por cada oveja quatro reales, por los asnos a tres pesetas, y por cabras, yeguas y cavallerías la pena de los veinte reales, cuya mitad sea para el que cuida y la otra mitad para atender a los cerrados.

4°.- Que en el caso que en dicho cerrado abriere alguno maliciosamente portillo para introducir ganado, sea castigado cada vez que esto se ver[if] que con diez pesos, siendo dos pesos para el descubridor y lo restante partible por mitad entre el que cuida y los fondos del cuidado y conservación de dicho cerrado.

5°.- Que nadie roze desde las heredades antiguas hacia la peña ni agregue a sus heredades nada, y se cuide de poblar de árboles este terreno intermedio para que también sirva en lo sucesivo en beneficio público, sin que ninguno, con pretexto de tener heredad concegil, se oponga a esta providencia, pena de ser privado aún del goce de la yerba o argoma que cojiese en su cerrado anterior concegil.

Vajo cuías condiciones, y con la de poder aprovechar de la yerva de dicho cerrado, segándola sin tocar las plantas jóvenes ni en el ramaje de árboles, se ofrece a cuidar de dicha peña en los primeros seis años, dando a entender a los habitantes del barrio de Elbarrena quanto V.S. determinare para su debida observancia.

Suplica a V.S. se digne admitir esta propuesta o tomar aquellas providencias que su justificación le dictare para que se fomente // (fol. 2 r°) el arbolado en la citada peña. Favor que espera y en ello etc.

Francisco Antonio de Mújica.

Decreto

En la sala de ayuntamiento de ésta N. y L. villa de Ataun, a veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y seis, ante los señores Don Joaquín Tomás de Beguiriztain, Don Juan Manuel de Balda y Don Juan Francisco de Zurutuza, alcalde y juez ordinario y regidores de ella, mayor parte de su regimiento, en ausencia del síndico procurador general, se presentó el memorial precedente. Y habiéndoles yo el infraescrito escrivano de S.M., del número y ayuntamiento de dicha villa, leído y dado a entender su contenido, acordaron, en representación de la dicha villa, admitir la propuesta que en él se hace en la forma y vajo las condiciones que refiere, por ser útil y ventajoso al fomento del arbolado, en que tanto interesa el real serbicio y la causa pública, y se llebe a debido efecto. Y a este fin, remitiendo copia testimoniada del mismo memorial y de este acuerdo a la Diputación de esta MN y ML Provincia de Guipúzcoa, como a juez privativo de montes, se obtenga su aprobación. Así lo determinaron. Y por remisión de los demás, firmó dicho señor alcalde, y en fe yo el escrivano.

Joaquín Tomás de Beguiriztain.

Ante mí, Luis Ignacio de Barandiarán.